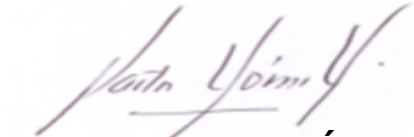


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el ejecutado solicitó se levante el embargo de su salario y de los depósitos que posee en entidades financieras. Pasa para proveer.

Manizales, 8 de marzo de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 2015-00061

Interlocutorio N° 268

El señor MARCO ALEJANDRO GAMBA BUITRAGO, solicita a través de su apoderada, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, porque en su sentir " *se presentan serias dudas y contradicciones respecto de las afirmaciones de la parte demandante*" (...) " *no es necesario ejercer de manera coercitiva tal medida sobre mi representado quien nunca ha faltado al cumplimiento de su obligación alimentaria* (...)".

Frente a lo alegado por el señor GAMBA BUITRAGO, es importante recordar que el Código General del Proceso, regula todo lo concerniente a los procesos **EJECUTIVOS**, a partir del artículo 422, y en específico, sobre las medidas cautelares dentro de tales procesos, en su artículo 599.

Así, este último canon establece que:

"EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. (...)", norma que permite solicitar tales medidas por parte del acreedor, que en este caso es la menor M. C. G. S., representada legalmente por su madre, por lo tanto, el Despacho accedió a sus pedimentos atendiendo la manifestación que hizo, con respecto a las cuotas alimentarias adeudadas.

Ahora bien, refulge importante señalar que el Estatuto Procesal también permite levantar los embargos, empero, el ejecutado debe solicitarlo en los términos allí dispuestos, esto es, solicitar la imposición de caución a cargo del demandante, so pena de levantamiento de las medidas; o proceder a prestar la caución en la cuantía establecida en el artículo 602 ibidem, que a la letra dice:

"CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%). (...)"

Conforme a lo anterior, es claro que el hecho de existir discrepancias y/o dudas sobre el monto adeudado por el demandado, no es una causal para acoger favorablemente la solicitud de levantamiento de embargo, pues dichas dudas se esclarecerán al momento de decidirse de fondo el presente asunto; y solamente se podría acceder a la solicitud deprecada por el ejecutado, en los eventos anteriormente indicados.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: NO ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, por lo dicho en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Martha Lucía Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA